

## **R-DCA-513-2012**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las trece horas del primero de octubre del dos mil doce.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por interpuesto por **José Alcides Baltodano Alemán** en contra de la adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA**, promovida por la Junta de Educación Administrativa del Colegio Técnico Agropecuario de Santa Elena Monteverde para las Nuevas Instalaciones del Colegio Técnico Agropecuario, adjudicado a Hidalgo Monge Soluciones Constructivas S.A, cédula 3-101-255183 por un monto de ¢112.895.000.-----

### **RESULTANDO**

**I.-** Que el señor José Alcides Baltodano Alemán presentó su recurso de apelación ante esta Contraloría General el día 20 de setiembre del 2012 en donde indica que a pesar de haber ofrecido un mejor precio y un menos plazo fue excluido porque el documento de garantía de participación no estaba endosada. Que la adjudicataria tiene incumplimientos en los formularios TEC-4 hay dos curriculum de los profesionales pero ninguna carta de compromiso ni copia de la cédula, que la maquinaria que propone es alquilada y no hay carta que evidencie la voluntad el propietario de la maquinaria de suministrar el equipo en caso de ser adjudicado. No se aporta personería ni copia de cédula del representante legal. Que los aspectos fueron subsanados. Que solicitó el expediente y que le fotocopiaron folios del 01 al 61 pero que faltan el cartel, parte de las ofertas, en violación a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Contratación Administrativa y se le ha negado la posibilidad de revisar a fondo el expediente. -----

**II.-** Mediante auto de fecha 24 de setiembre del 2012, este Despacho solicitó el expediente administrativo del concurso a la Administración licitante, la cual fue atendida por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, por medio del oficio No. DIEE-DC-0541-2012 del 25 de setiembre de 2012 y por oficio sin número del 25 de setiembre de 2012 la Junta de Educación Administrativa del Colegio Técnico Agropecuario de Santa Elena Monteverde, suscrito por Virginia Santamaría Salas quien certifica como Presidente de la Junta que las trescientas veinticuatro fotocopias son fieles y auténticas y constituyen la documentación completa que constituye el expediente. -----

**III.-** En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias y, -----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** 1) Que la Junta de Educación Administrativa del Colegio Técnico Agropecuario de Santa Elena Monteverde autorizada por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación promovió la Contratación Directa Concursada No 001-2012, para la contratación del proyecto denominado Nuevas Instalaciones del Colegio Técnico Agropecuario de Santa Elena. (ver folios 89 a 92 del expediente de la apelación y 1 y siguientes del administrativo). 2) Que en dicho concurso participaron la apelante y la adjudicataria. (ver acto de apertura en los folios 27 y 28 del expediente administrativo). 3) Que mediante la resolución final No 001-2012- de las doce horas quince minutos del 10 de setiembre de 2012 se adjudicó la contratación directa a la empresa H.M. Soluciones Constructivas S.A. por un monto total de ¢112.895.000,00 (ver folios 57 al 60 del expediente administrativo). 4) Que la Administración licitante comunicó al interesado vía fax el 10 de setiembre de 2012 a las 11:47 (ver folio 62 del expediente administrativo). 5. Que el documento que contiene el escrito de interposición del recurso ingresó a la Contraloría General a las 12.15 del 20 de setiembre (ver folios 1 al 74 del expediente de la Apelación) 6) Con la oferta se presentó certificado de depósito a plazo como garantía de participación. En el Expediente se encuentra copia del título 2917029 No 63301068 del 27 de julio de 2012 que es certificado de depósito a plazo por la suma de ¢2.000.000 del Banco de Costa Rica a la orden del señor José Alcides Baltodano Alemán (ver folio 44 y 109 del expediente administrativo y 09 del expediente de la apelación.) 7) Que en la Resolución Final No 01-2012 Resolución de Adjudicación de las 12:15 del 10 de setiembre de 2012, se dispuso lo siguiente: *“Primero: En reunión el pasado 09 de agosto del año en curso, al ser las 10:00 horas, con la Junta Administrativa del C.T.P. Santa Elena, Asesores de la Dirección Regional de Puntarenas, Director del Colegio Santa Elena y el Arquitecto Javier Riggioni Zamora, profesional responsable de obra, se procede a verificar los requisitos técnicos y legales. En esta revisión el Sr. JOSÉ ALCIDES BALTODANO ALEMÁN presenta garantía de participación sin endosar. El no endoso del certificado ofrecido como garantía de participación debe tenerse por no rendida ni puesta dicha garantía, por lo que la plica queda fuera de concurso que nos ocupa, toda la información en detalle se puede visualizar en el Expediente de la Contratación Número 001-2012.”* (ver folio 59 del expediente de la contratación). 8) Solicitud de José Alcides Baltodano (no firmado) al Banco de Costa Rica del día 11 de setiembre de 2012 para aclaración *“si efectivamente el criterio vertido por los representantes de la Junta Administrativa del citado Colegio es válido, toda vez que no es la primera vez que emito y deposito como garantía de participación este tipo de títulos y ésta es la primera vez que se me presenta dicho problema...Es criterio de la Junta, el motivo de que por la falta*

*del endoso y en caso de que fuera necesario hacer efectivo el certificado señalado, esto no podría hacerlo por parte de ellos debido a la falta del endoso. Como referencia, quiero agregar que amparado al Certificado de Depósito a Plazo, procedí a adjuntar un formulario el cual debió ser llenado por ustedes, en donde se especifica que el beneficiario lo es la Junta Administrativa del Colegio Técnico Agropecuario de Santa Elena, mismo denominado garantía bancaria y en el cual se indica, que existe un compromiso de pago por medio de la garantía y “nos obligamos irrevocablemente” a pagar a ustedes la suma indicada...Así las cosas, solicitamos la aclaración correspondiente con el fin de poder ejercer nuestros derechos en relación con lo estipulado en la Resolución Final Número 001-2012 dictada por la Junta Administrativa del Colegio técnico Agropecuario de Santa Elena” (ver folio 10 y 11 de expediente de la apelación)-----*

**II. Sobre la presentación en tiempo del recurso:** El artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa excepcionó de los procedimientos ordinarios la materia de construcción y mantenimiento de infraestructura educativa, por lo que tanto las Juntas de Educación como las Administrativas, pueden seguir el procedimiento regulado en dicho numeral para la atención de las necesidades de infraestructura educativa. En el caso, tenemos que se promovió una contratación al amparo de esta normativa (ver hecho probado No.1), con lo que debe considerarse que en el caso se aplicó un procedimiento de excepción que se rige por el artículo ya señalado, así como por el apartado general de reglas comunes a los procedimientos de excepción (artículos 125 a 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), con lo cual es claro que aplican los principios de contratación administrativa (artículo 126 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). Es por ello que también en el caso de la excepción del artículo 137 ya mencionado, existiría la posibilidad de impugnar el acto de adjudicación ante esta Contraloría General siempre y cuando proceda por el monto. En el caso en concreto de esta excepción concursada se ha indicado lo siguiente: *“No obstante, procede revisar si el recurso se ha interpuesto en tiempo, respecto de lo cual debe considerarse que el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 174 de su Reglamento se establece que para las licitaciones públicas deberá presentarse dentro de los diez días siguientes a la publicación de la adjudicación y dentro de los cinco días siguientes en el caso de las licitaciones abreviadas o concursos que se rijan por principios. Ciertamente la norma no regula cuál es el plazo para la presentación de los recursos en las contrataciones directas y específicamente aquellas reguladas por el artículo 137 del Reglamento supracitado; sin embargo una lectura armónica del ordenamiento jurídico supone la necesidad de ajustar los plazos de interposición a la naturaleza del procedimiento de excepción que se conoce. En ese sentido, siendo que el procedimiento de excepción precisamente ha sido diseñado para*

*atender de una forma más expedita la necesidad pública, no podría entonces aplicarse los plazos de impugnación fijados para el procedimiento más riguroso como es el caso de la licitación pública, sino atenuarlo en el plazo menor previsto que es el fijado para la licitación abreviada y quienes se rigen por principios, que sería el de 5 días hábiles así como también aplicaría el plazo de 30 días hábiles para la resolución por parte de la Contraloría General. Esta lectura permite no desnaturalizar el régimen de excepción aplicando los plazos y tramitación del procedimiento plenario, sino reconociendo la intención del reglamentista de atender en forma diferente y atenuada la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa.” (Resolución R-DCA-471-2012 de las 10 horas del 11 de setiembre de 2012.) En el caso bajo análisis se observa que se comunicó el acto de adjudicación el día 10 de setiembre del 2012 (ver hecho probado 4), lo cual implica que el plazo de cinco días hábiles para apelar dicha decisión ante este órgano contralor venció el lunes 17 de setiembre del 2012, a las 4:00 pm, que es la hora de cierre de las oficinas de esta Contraloría General, en tanto el horario hábil de la Contraloría General es de 8:00 am a 4 pm. Por su parte, la apelante presentó su recurso de apelación ante este órgano contralor el 20 de setiembre (hecho probado No 5), con lo cual fue presentado en forma extemporánea. De esa forma, conforme lo dispuesto en el artículo 179 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede en este caso rechazar de plano el recurso por inadmisibles al encontrarse extemporáneos.-----*

**III. Consideraciones adicionales sobre el recurso interpuesto.** No obstante el rechazo de plano por extemporáneo, este órgano contralor estima conveniente señalar también que el apelante fue excluido en este caso por no endosar un certificado de depósito a plazo, respecto de lo cual también procede referirse (hechos probados 7 y 8). En primer término, debe señalarse que el apelante no ha demostrado en su recurso que el documento que presentó como garantía estuviera endosado, ni tampoco señala que la forma en que lo presentó fuera susceptible de ser exigido y ejecutable por la Junta del Colegio Agropecuario Santa Elena (artículo 37 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). Por otra parte es claro que el certificado de depósito rendido como garantía (ver hecho probado número 6) es un título a la orden del señor José Alcides Baltodano Alemán; el cual según lo dispone el artículo 694 del Código de Comercio será transmisible por endoso y como lo dispone el artículo 695 de ese cuerpo normativo *el endoso debe constar en el título o en hoja adherida a él de manera fija*. Dicho lo anterior, el apelante debió haber probado a esta Contraloría General que su oferta era susceptible de ser adjudicada, lo que significa que rindió una garantía que la Administración podía ejecutar en caso de estimarlo necesario. Por el contrario, el recurrente únicamente aportó una carta al Banco de Costa Rica en donde solicita información relacionada con la ejecutividad del documento y manifiesta de manera

reiterada que el endoso no se realizó (ver hecho probado número 7), pero no se aporta la respuesta del Banco que corrobore que el título era ejecutable o que se podía transmitir sin endosarlo. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, el recurso también carecería de falta de legitimación. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 28, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 4, 5, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 165, 174 y 179 inciso b) y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículos 694 y 695 del Código de Comercio. **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por **José Alcides Baltodano Alemán** en contra de la adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA**, promovida por la Junta de Educación Administrativa del Colegio Técnico Agropecuario de Santa Elena Monteverde para las Nuevas Instalaciones del Colegio Técnico Agropecuario, adjudicado a Hidalgo Monge Soluciones Constructivas S.A, cédula 3-101-255183 por un monto de ¢112.895.000.-----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. German Brenes Roselló  
**Gerente de División**

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

EBS/chc  
NI: 16079  
NN: 10111 (DCA-2320)  
G: 2012002417-1